



Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210067100

Reunidos los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ESTEFANIA GIRALDO MORALES** y **ALBA LUCY MORALES**, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 90000074952 y Escritura Pública No. 3041 del 07 de junio de 2019 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá.

1.1-) Por la suma de **\$ 61.922.757.62 m/cte**, por concepto de *capital* contenido en el título base de la ejecución.

1.2-) Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ESTEFANIA GIRALDO MORALES**, por las siguientes sumas:

2. Pagare sin número, suscrito el 22 de octubre de 2018.

2.1-) Por la suma de **\$ 5.503.120.00 m/cte**, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

2.2-) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 04 de febrero de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de los demandados **ESTEFANIA GIRALDO MORALES** y **ALBA LUCY MORALES**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40746154. Comuníquese a la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Decreto 806/20.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa99d247a4e741b28745176eebc962665f54620e6bef57adc595514064debc00

Documento generado en 22/09/2021 02:18:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>